

( Número 3020. — Su precio 6 cuartos. )

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 7 DE NOVIEMBRE DE 1824

SAN FLORENCIO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 45', y se oculta á las 5 h. 15'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 00	65. 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 84.	70. 5	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 46.	70. 0	NO	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 2 h. 20' mad.      2.ª Altamar á las 2 h. 37' tard.  
1.ª Bajamar á las 8 h. 27' mañ.      2.ª Bajamar á las 8 h. 46' noch.

Concluye la Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo, inserta en el diario de ayer.

2.º Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del ayuntamiento, los oficios de diputados y personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes inmediatas; y el nombramiento de alcaldes de barrio lo ejecutará la Sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay chancillería ó audiencia; exceptuandose igualmente los de procurador sindico general, alcaldes de la santa Hermandad y Mesta, alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la nobleza.

3.ª Dichos tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el art. 1.º, dispondrán

que formandose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dandose cuenta en el Acuerdo ó Sala de gobierno de mi Consejo respecto las de diputados y personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y expedirán à los electos los mismos tribuiales los títulos correspondientes à mi Real nombre, extendiendolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion quede en su totalidad ejecutada en el dia 15 á lo más del mes de Diciembre de cada año.

4.º Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida à cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el ayuntamiento cesante poner en posesion à los alcades, regidores y demas electos, de suerte que empiecen à ejercer sus oficios precisamente en el dia 1.º de Enero siguiente.

5.º Las precedentes reglas ó artículos no se oponen à que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujeta la eleccion à las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo estado noble se ponga en depósito según práctica establecida.

6.º No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de república, pues en este caso quedará espedito el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

7.º Los oficios perpetuos de regidor y demas de los ayuntamientos, enagenados por la corona, hasta tanto que no se incorporen à ella con arreglo à las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciendolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legitimo, no podrán cederlos ni nombrar tenientes los que tengan esta facultad, sino à personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con 100 pesos de renta anual de bienes suyos propios para los de regidor en las poblaciones de primer orden, y la de 100 ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen à 40 vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y así proporcionalmente con respecto à otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.º No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo su nombramiento en tenientes precisamente de las circunstancias espresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siendolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la espresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de 9 de Agosto último, en providencia de 11 del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara y de gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á 17 de Octubre de 1824.—YO EL REY.

*Paris 13 de Octubre.*

Emprestos extranjeros que se han hecho en Inglaterra durante los seis últimos años.

Emprestio colombiano	en 1823	. . . . .	2.000.000 lbs. estls.
idem.	en 1824	. . . . .	4.750.000
de Chile	en 1822	. . . . .	1.000.000
de Buenos Ayres	en 1824	. . . . .	1.000.000
del Perú en 1822 y 1824		. . . . .	1.200.000
del Brasil	en 1824	. . . . .	3.200.000
de España	en 1821	. . . . .	1.500.000
idem.	en 1823	. . . . .	1.500.000
de Portugal	en 1823	. . . . .	1.500.000
de Méjico	en 1824	. . . . .	3.200.000
de Dinamarca	en 1822	. . . . .	3.000.000
de Austria	en 1823	. . . . .	2.500.000
de Prusia	en 1818	. . . . .	5.000.000
idem.	en 1823	. . . . .	3.500.000
de Rusia	en 1822	. . . . .	3.500.000
de Napoles en 1821 y 1822		. . . . .	6.165.000
dem.	en 1824	. . . . .	2.500.000
de los griegos	en 1824	. . . . .	800.000

Total . . . . . 47.815.000 lbs. estls.  
(214 375.500 pfs.)

Londres 9 de Octubre

La utilidad que ha resultado de la invencion de los globos aereos, fáticos no corresponde todavia à los muchos desastres que ha ocasionado. No hay duda que si fuera posible darles direccion, las ventajas serian incalculables; pero entre tanto muchos perecen en la demanda. Dos de estos viageros aereos acaban de perecer en Inlaterra: uno de ellos cerca de Bolton, y el otro en las inmediaciones de Oxford. El diario de esta última ciudad acaba de referir el suceso en estos términos:

Un pastor de Mr. Cox, recorriendo la hacienda de su amo, divisó à lo lèjos un objeto, que desde luego tuvo por vacas echadas una cerca de otras. Pero habiendose acercado vió que era un globo, en cuya barquilla se hallaba un hombre muerto. Corrió con esta noticia al pueblo mas inmediato, y habiendo acudido gente llevaron el cadaver à una casa; allí vieron que el muerto era un joven de 25 años de edad, que tenia el craneo y un brazo roto. Por algunos papeles que se le encontraron se supo que se llamaba Grimshaw, y que era vecino de Northampton. Se ha despachado un proprio para tener mas datos acerca de su persona. El globo está depositado en casa de Mr. Cox, adonde acuden à verlo de todos los pueblos inmediatos.

---

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Martes 9 à las 8 de la mañana, y Miercoles 10 à la misma hora. = De Sanlúcar para Cádiz el Lunes 8 à las 2 de la tarde. = De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla el Martes 9 à las 9 de la mañana. = De Sanlúcar para Sevilla el mismo dia à la una de la tarde, y el Miercoles 10 à las 2 de la madrugada.

AVTOS.

Libros: *Curso teórico de aritmetica mercantil* por D. Antonio Francisco Casals, obra interesante para los que quieran emprender la carrera del comercio como para los que se hallan en ella, por contener la explicacion y demostracion de cuantas cuestiones puedan proponerse, y el cálculo de las operaciones. = *Seis meses en Londres*, continuacion de la obra anteriormente publicada: quince dias en Londres. = Se hallarán en la libreria de Navarro, frente à S. Agustin.

A voluntad de su dueño se vende ó traspasa el almacén y tienda de vinos, licores y comestibles, situado en la calle de S. José, esquina à la del Sacramento: dará razon el mozo encargado, en dicho establecimiento.

TEATRO. = *La bella tabernera* (opera en 2 actos, música del célebre maestro Paccini, será intermediada de las boleras.) = A las 7.

---

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.